



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/CONF.189/PC.1/14
29 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA MUNDIAL CONTRA EL RACISMO,
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, LA XENOFOBIA
Y LAS FORMAS CONEXAS DE INTOLERANCIA

Comité Preparatorio
Primer período de sesiones
Ginebra, 1° a 5 de mayo de 2000
Tema 7 del programa provisional

INFORMES, ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN DE OTRO TIPO PARA
EL COMITÉ PREPARATORIO Y LA CONFERENCIA MUNDIAL

Contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la
Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia

Nota del Secretario General

1. En su resolución 1999/78, de 28 de abril de 1999, la Comisión de Derechos Humanos invitó a los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas que se ocupan de la cuestión del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia a que participaran activamente en el proceso preparatorio de la Conferencia Mundial (párr. 61). En su quincuagésimo cuarto período de sesiones, la Asamblea General también pidió a los mecanismos de derechos humanos que prestaran asistencia al Comité Preparatorio y que realizaran exámenes y presentaran recomendaciones acerca de la Conferencia Mundial y de los preparativos al respecto al Comité Preparatorio, por intermedio del Secretario General, y que participaran activamente en la Conferencia (resolución 54/154, párr. 37). En consecuencia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha presentado, como contribución al proceso preparatorio de la Conferencia Mundial, sus Observaciones generales Nos. 11 y 13 relativas al derecho a la educación, y, en particular, a la enseñanza primaria (artículos 13 y 14 del

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), en cumplimiento de la decisión adoptada por el Comité en su 21º período de sesiones, celebrado en Ginebra del 15 de noviembre al 3 de diciembre de 1999.

2. Existe una estrecha relación entre el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, por un lado, y la marginación y la exclusión social de los grupos desfavorecidos y vulnerables, por otro. El imperativo de eliminar la exclusión y la marginación sociales es uno de los fundamentos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como de la jurisprudencia en constante evolución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Así pues, tanto el Pacto como la práctica establecida por el Comité constituyen instrumentos para combatir la exclusión social y el racismo. La plena realización de los derechos sustantivos que se enumeran en el Pacto -el derecho a la educación, a la vivienda, a la alimentación y al empleo, entre otros- supondrá un importante paso en favor de la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia.

3. Sin embargo, el presente documento se centra en un tema más concreto: el derecho a la educación enunciado en los artículos 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Es un hecho universalmente reconocido que la educación debe desempeñar un papel esencial en la lucha contra el racismo y las formas conexas de intolerancia. En una resolución reciente, la Asamblea General "destaca especialmente el valor de la educación como medio importante de prevenir y erradicar el racismo y la discriminación racial..."¹. Según se afirma en el informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión de Derechos Humanos para examinar y formular propuestas para la Conferencia Mundial contra el Racismo, una de las cuestiones que se destacaron en el debate que tuvo lugar en el Grupo de Trabajo fue la necesidad de "hacer hincapié en la educación y la sensibilización como medios esenciales para combatir el racismo y la discriminación racial"². Como ha dicho un miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, es de primordial importancia que se dé amplia difusión a los materiales y medios didácticos pertinentes con el fin de promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y el antisemitismo, y para contrarrestar así los prejuicios que prevalezcan o que estén emergiendo en este ámbito³.

4. Habida cuenta de la importancia de la educación en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, en el presente documento se pone de relieve el derecho a la educación, que, a lo largo de los últimos 18 meses, ha sido uno de los elementos centrales de la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En particular, en este documento se

¹ Resolución 53/132, de 9 de diciembre de 1998, párr. 18.

² E/CN.4/1999/16, párr. 52.

³ Documento de antecedentes preparado por el Sr. Theodoor van Boven (E/CN.4/1999/WG.1/BP.7), párr. 6 y) (en inglés únicamente).

destacan la Observación general N° 13, aprobada en diciembre de 1999 y relativa al artículo 13 del Pacto (E/C.12/1999/10), y la Observación general N° 11, que la complementa, aprobada en mayo de 1999 y referida al artículo 14 del Pacto (E/C.12/1999/4)⁴.

5. Las Observaciones generales Nos.13 y 11 fueron resultado de un largo proceso de consultas en el que participaron la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización Internacional del Trabajo, Katarina Tomasevski (Relatora Especial de la Comisión sobre el derecho a la educación), Mustapha Mehedi (miembro de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos), otros expertos independientes y numerosas organizaciones no gubernamentales. El proceso se basó en los resultados de uno de los días de debate general del Comité (30 de noviembre de 1998), tres seminarios organizados por la comunidad no gubernamental y muchas consultas oficiosas celebradas con una gran variedad de participantes. Importa señalar que en la Observación general N° 13 se utilizan explícitamente, y, cuando procede, se incorporan disposiciones internacionales conexas, como por ejemplo pasajes de la Convención sobre los Derechos del Niño, elaboradas con posterioridad a la aprobación del Pacto por la Asamblea General en 1966. Además, la citada Observación general recurre de forma explícita a la jurisprudencia emanada de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, como son el Comité de Derechos Humanos y el Comité de los Derechos del Niño.

6. El artículo 13 del Pacto es "el artículo de alcance más amplio y más exhaustivo sobre el derecho a la educación de toda la litigación internacional sobre los derechos humanos"⁵. Por su parte, la Observación general N° 13 es la observación más detallada y fehaciente sobre el artículo 13 que existe actualmente. Tras varios párrafos introductorios, la Observación general se centra en el contenido normativo del artículo 13, en algunas de las obligaciones generales y concretas de los Estados Partes dimanadas de dicho artículo y en determinados ejemplos de violaciones del mismo, para terminar con una serie de breves observaciones sobre las obligaciones de otros agentes que los Estados Partes en el contexto del citado artículo.

7. El presente documento no tiene por objeto ni analizar el artículo 13 ni la Observación general referida al mismo. En cambio, su propósito es destacar brevemente algunos de los pasajes del artículo 13 y de la Observación general N° 13 que atañen explícitamente al racismo y a la discriminación racial:

- a) En el párrafo 1 del artículo 13 se definen los propósitos y objetivos hacia los cuales debe orientarse toda la educación. De conformidad con esta disposición, "la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y

⁴ Ambas Observaciones generales están disponibles en la base de datos de los órganos creados en virtud de tratados, que puede consultarse desde el sitio en la Web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (www.unhchr.ch).

⁵ Observación general N° 13, párr. 2.

las libertades fundamentales". Además, "la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos".

- b) "La prohibición de la discriminación, consagrada en el párrafo 2 del artículo 2 del Pacto, no está supeditada ni a una implantación gradual ni a la disponibilidad de recursos; se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente" (Observación general N° 13, párr. 31).
- c) "La adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación, siempre y cuando esas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no se mantengan una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas" (Observación general N° 13, párr. 32).
- d) "Los Estados Partes deben supervisar cuidadosamente la enseñanza, comprendidas las correspondientes políticas, instituciones, programas, pautas de gastos y demás prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. Los datos relativos a la educación deben desglosarse según los motivos de discriminación prohibidos" (Observación general N° 13, párr. 37).
- e) "La forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, han de ser aceptables (por ejemplo, pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad) para los estudiantes y, cuando proceda, los padres; este punto está supeditado a los objetivos de la educación mencionados en el párrafo 1 del artículo 13 y a las normas mínimas que el Estado apruebe en materia de enseñanza" (Observación general N° 13, párr. 6 c)).
- f) "La educación ha de tener la flexibilidad necesaria para adaptarse a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos culturales y sociales variados" (Observación general N° 13, párr. 6 d)).
- g) En la Observación general N° 13 se cita con aprobación la Declaración Mundial sobre Educación para Todos (Jomtien (Tailandia), 1990): "La educación primaria debe ser universal, garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de todos los niños y tener en cuenta la cultura, las necesidades y las posibilidades de la comunidad" (Observación general N° 13, párr. 9).
- h) Todo sistema de becas establecido en virtud del apartado e) del párrafo 2 del artículo 13 debe leerse conjuntamente con las disposiciones del Pacto relativas a la igualdad y la no discriminación, y, por consiguiente, "debe fomentar la igualdad de acceso a la educación de las personas procedentes de grupos desfavorecidos" (Observación general N° 13, párr. 26).

- i) "En aplicación de los principios de no discriminación, igualdad de oportunidades y participación real de todos en la sociedad, el Estado tiene la obligación de velar por que la libertad [para establecer instituciones privadas de enseñanza] no provoque disparidades extremadas de posibilidades en materia de instrucción para algunos grupos de la sociedad" (Observación general N° 13, párr. 30).

8. Este breve documento concluye con las palabras iniciales de la Observación general N° 13: "La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades". El derecho a la educación es también uno de los medios que ha de permitir que el mundo se libere del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Así pues, una estrategia para eliminar el racismo es renovar, con el apoyo de los recursos necesarios, el compromiso de lograr la realización del derecho a la educación consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
